

CG172/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso seguido en contra de la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales.

A n t e c e d e n t e s

I. El treinta de abril de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del treinta de abril de dos mil cuatro ordenó en el punto 37 del Acuerdo CG83/2004, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.

II. El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio SE/457/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG83/2004, con el objeto de dar cumplimiento al punto 37 del mismo, para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de documentos detectados durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, del primer semestre del ejercicio 2003 de la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.

III. El veintinueve de junio de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/123/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica la parte conducente del Acuerdo CG83/2004, que señala primordialmente lo siguiente:

***“37. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FRENTE NACIONAL DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS***

(...)

PRIMER SEMESTRE

EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

(...)

EN RELACIÓN CON LA COLUMNA 'COMPROBANTE PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' POR UN IMPORTE DE \$4,000.00, INICIALMENTE CORRESPONDÍA A UNA FACTURA QUE FUE PRESENTADA EN COPIA FOTOSTÁTICA A COLOR Y NO EN ORIGINAL. A CONTINUACIÓN SE SEÑALA LA FACTURA EN COMENTO:

NO. DE EVENTO	FECHA	NO. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
22	25-06-03	3796	EMPRESAS FRANES, S.A. DE C. V.	IMPRESOS PARA EL EVENTO	\$4,000.00

ADICIONALMENTE, NO PRESENTÓ MUESTRA DE LAS IMPRESIONES QUE AMPARABA LA FACTURA EN COMENTO.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y LA MUESTRA DE LA IMPRESIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.4, 7.2 Y 7.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

LO ANTES CITADO FUE NOTIFICADO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/2292/03 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 9 DEL MISMO MES Y AÑO.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2003, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

'(...) LA OBSERVACIÓN PARECE INDICAR QUE NOSOTROS INTENTAMOS ENGAÑAR A ESA AUTORIDAD CON UNA COPIA FOTOSTÁTICA A COLOR, LO CUAL NO ES NUESTRA INTENCIÓN DADO QUE LA PARTE INFERIOR SE MENCIONA QUE ES COPIA A COLOR Y QUE LA ORIGINAL SE ENCUENTRA EXTRAVIADA Y QUE YA SOLICITAMOS SU REPOSICIÓN AL PROVEEDOR ESPERANDO QUE LOS PRIMEROS DÍAS DE ENERO NOS LA HAGA LLEGAR'.

LA RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN SE CONSIDERÓ INSATISFACTORIA, EN VIRTUD DE QUE PARA EFECTOS DE COMPROBAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN SE REALIZARON, LA AUTORIDAD ELECTORAL REQUIERE DE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES Y DE LA MUESTRA DE LA IMPRESIÓN.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ NUEVAMENTE A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y LA MUESTRA DE LA IMPRESIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.4, 7.2 Y 7.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

LA SOLICITUD ANTES CITADA FUE NOTIFICADA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA MEDIANTE OFICIO NO. STCFRPAP/265/04 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2004, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL MISMO DÍA.

AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2004, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

‘EN RELACIÓN CON LA COLUMNA ‘DOCUMENTOS EN COPIA FOTOSTÁTICA’ POR UN IMPORTE DE \$4,000.00- (FACT. 3796 DE EMPRESAS FRANES, S.A. DE C.V.) QUE FUE POR IMPRESOS DEL EVENTO 22.

YA LES ESTAMOS REMITIENDO LA FACTURA SOLICITADA Y UNA MUESTRA DE LA INVITACIÓN IMPRESA EN 1000 TANTOS EN PAPEL MEMBRETEADO A COLOR CON SU COSTO UNITARIO’.

LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ LA FACTURA ORIGINAL SOLICITADA, SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD ELECTORAL PROCEDIÓ A VERIFICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ‘SAT’, EN LA OPCIÓN ‘SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TERCEROS, IMPRESORES AUTORIZADOS: VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES’, OBTENIENDO COMO RESULTADO LO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PROVEEDOR: EMPRESAS FRANES, S.A. DE C.V. R.F.C.: EFR-000214-5H1		
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
3796	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO". "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.	\$4,000.00

POR LO ANTES EXPUESTO, AL NO TENER CERTEZA DE LA AUTENTICIDAD DE LA FACTURA REFERIDA, LA AUTORIDAD ELECTORAL NO PUEDE CONSIDERAR SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EL GASTO POR UN IMPORTE DE \$4,000.00, AMPARADO EN LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.4 Y 7.2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

(...)

LA PROBABLE FALSIFICACIÓN SE SUSTENTA EN LA CONSULTA QUE SE REALIZÓ AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA WWW.SAT.GOB.MX. EN EL APARTADO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TERCEROS IMPRESORES AUTORIZADOS-VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA PARA LA CONSULTA, COMO ES EL RFC DEL EMISOR, EL TIPO DE COMPROBANTE FISCAL, SERIE, FOLIO DEL COMPROBANTE Y EL NÚMERO DE APROBACIÓN. LA RESPUESTA A LA CONSULTA ARROJÓ QUE: 'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO. EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE (...)'.

(...)

ASIMISMO, ESTE CONSEJO GENERAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL PARA DAR VISTA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE CONSIDERE E INTEGRE LO RELATIVO A LA PROBABLE FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL 'FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS' EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFOS 11 Y 12, ASÍ

COMO DEL 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIONES I Y II DEL
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES.

(...)"

IV. El dieciocho de enero de 2005, en su decimonovena sesión ordinaria, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el acuerdo por medio el que se instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión, para que iniciara un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas por actos que se hacen consistir en lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 16, punto 37 del acuerdo CG83/2004 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, correspondientes al ejercicio de 2003, al haber presentado una factura probablemente falsificada para acreditar las operaciones respecto de dichas actividades y, con ello, se genera incertidumbre respecto de la correcta aplicación del financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

V. Por acuerdo del diecinueve de enero de dos mil cinco, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo descrito en el resultando anterior. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de

gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 04/05 vs. Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, APN.**

VI. El veintiuno de enero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 054/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VII. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, mediante oficio DJ/132/05 la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VIII. El nueve de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 092/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas intentó notificar por oficio a la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas el inicio del procedimiento oficioso instaurado en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia, sin que se pudiera realizar dicha notificación, en virtud de que en el domicilio de la agrupación registrado en los archivos del Instituto Federal Electoral no se encontró persona alguna para que atendiera dicha actuación.

IX. Por lo anterior, el catorce de febrero de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 111/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, notificara por estrados a la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas el inicio del procedimiento administrativo oficioso P-CFRPAP 04/05 vs. Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, APN.

X. El veinticuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio DJ/278/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la siguiente documentación: a) el original del oficio STCFRPAP 092/05 dirigido al representante legal de la agrupación mencionada; b) la copia simple del expediente P-CFRPAP 04/05 vs. Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, APN; c) la cédula de notificación en la que consta la

razón del notificador; y d) razones de publicación y retiro, mismas que fueron publicadas oportunamente en los estrados de este Instituto.

XI. El ocho de marzo de dos mil cinco, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar que se entregó en las oficinas de este Instituto Federal Electoral copia del expediente de mérito al C. Antonio Rodríguez Ballinas, persona autorizada por el representante de la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, mediante escrito del cuatro de marzo de dos mil cinco.

XII. El dieciséis de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 237/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia de lo siguiente: a) factura 3796 D del proveedor “Empresas Franes S.A. de C.V.”; y b) toda la documentación relacionada con la misma, presentada por la agrupación política dentro del procedimiento de revisión de actividades para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política del ejercicio 2003.

XIII. El veintiséis de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 355/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XIV. El veintisiete de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 359/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia de la factura 3796 D del proveedor “Empresas Franes, S.A. de C.V.” por \$4,000.00, así como toda la documentación relacionada con la misma, presentada por la agrupación política dentro del procedimiento de revisión de actividades para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política del ejercicio 2003.

XV. El veintisiete de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 360/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, para que realizara una diligencia, consistente en tomar la declaración de la C. Adimaira Marín Gómez, impresor de “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XVI. El veintisiete de abril de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 361/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Veracruz, para que a su vez entregara el oficio SE/723/2005 al representante legal de la empresa mercantil denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, para que informara si realizó la operación que amparaba la factura 3796 D; si el formato, cédula fiscal y Registro Federal de Contribuyentes que aparecían en la misma correspondían a los emitidos por la citada persona moral; y si el monto y concepto correspondían con lo facturado.

XVII. El seis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio DAIAC/227/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de la documentación siguiente: a) Póliza de egresos 249 del veintiuno de junio de dos mil tres, por \$4,000.00; b) Póliza 245 del cheque 1762 de BBVA Bancomer del veintiuno de junio de dos mil tres, por \$2,000.00; c) Póliza sin número, del cheque 1774 de BBVA Bancomer del 24 de junio del 2003, por \$2,000.00; d) Cheque 1762 de BBVA Bancomer con acuse de recibo del C. Efraín Contreras Ramiro del veintiuno de junio de dos mil tres; e) Cheque 1774 de BBVA Bancomer con acuse de recibo sin fecha del C. Efraín Contreras Ramiro; f) Factura 3796 D expedida por el proveedor “Empresas Franes S.A. de C.V.”, por \$4,000.00; g) Auxiliares contables de la cuenta “Bancos”, subcuenta “CB Bancomer 0103589986” de la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Empresas Franes, S.A. de C.V.”; y de la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Impresos Varios”, donde se reflejaron los registros contables correspondientes; y, h) Estado de cuenta de BBVA Bancomer correspondiente al mes de junio de 2003 en el cual se refleja el cobro de los cheques 1762 y 1774.

XVIII. El dieciséis de mayo de dos mil cinco, mediante oficio SE/727/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, para que realizara la diligencia consistente en tomar la declaración del impresor Adimaira Marín Gómez.

XIX. El veinte de mayo de dos mil cinco , mediante oficio PCFRPAP/061/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo especificado en el resultando XIII.

XX. El veinticinco de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PC/119/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo especificado en el resultando XIII.

XXI. El treinta de mayo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 785/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica copia de la denuncia de hechos presentadas por este Instituto ante la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG83/2004.

XXII. El treinta y uno de mayo de dos mil cinco, mediante oficio DJ/828/2005, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de la vista señalada en el resultando anterior.

XXIII. El tres de junio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 813/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a su Presidencia solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Procuraduría General de la República que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante oficio SE/466/2004, respecto a la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.

XXIV. El siete de junio de dos mil cinco, mediante oficio SE-SP-069/2005, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio JLE-VER/0759/2005, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, anexando la diligencia entendida con la C. Adimaira Marín Gómez, mediante la cual manifestó haber realizado la impresión de la factura 3796 D a favor de la persona moral “Empresas Franés, S.A. de C.V.”.

XXV. El tres de junio de dos mil cinco, mediante oficio JDE/30/07/0112/2005, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado

de Veracruz envió a la Secretaría Ejecutiva: el oficio SE/723/2005, el acuse de recibo del oficio SE/736/2005 y el acta circunstanciada en la que consta que no se pudo notificar a la persona moral “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, en virtud de que en el domicilio señalado se encontraba un despacho de arquitectos.

XXVI. El nueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/140/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número ASJ/19460 y sus anexos, suscrito por el Director de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al oficio PC/119/05, descrito en el resultando XX.

XXVII. El dieciséis de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/098/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica copia del oficio ASJ/19460 y sus anexos, en donde informó lo siguiente:

“(…) me permito comunicarle que de acuerdo a los registros de esta Dirección, se tiene registrado el expediente 200030000524 que corresponde a la denominación ‘Empresas Franes’, del cual como lo solicita en el oficio que se contesta, se anexa al presente copia certificada, de todas y cada una de las constancias que integran dicho expediente.

(…)”

XXVIII. El veinticuatro de junio de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/122/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Procuraduría General de la República lo especificado en el resultando XXIII.

XXIX. El veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante oficio PC/184/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República, lo especificado en el resultando XXIII.

XXX. El siete de julio de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 920/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al representante legal de “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, para que informara: si su empresa realizó la operación que amparaba la factura 3796 D; si el formato, cédula fiscal y Registro Federal de Contribuyentes que aparecían en la misma correspondían a los emitidos por dicha empresa; y si el monto y concepto correspondían con lo facturado.

XXXI. El doce de julio de dos mil cinco, mediante oficio SE-1117/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al representante legal de “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, para que informara lo detallado en el resultando anterior.

XXXII. El veintitrés de agosto de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 1096/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a su Presidencia que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz, para que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XXXIII. El dieciséis de agosto de dos mil cinco, mediante oficio PC/257/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio DGCAP/1201/2005, suscrito por el Director General de Control de Averiguaciones Previas, en respuesta al oficio PC/184/05, referido en el resultando XXIX.

XXXIV. El nueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/168/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a su Secretaría Técnica, copia del oficio DGCAP/1201/2005 descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

*“(...) hago de su conocimiento que habiéndose realizado el trámite respectivo las treinta y dos Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República coordinadas por ésta Dirección General, informaron que no se localizó antecedente alguno de lo solicitado.
(...)”*

XXXV. El trece de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/174/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en el Estado de Veracruz, lo especificado en el resultando XXXII.

XXXVI. El veintinueve de septiembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/318/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en el Estado de Veracruz, lo especificado en el resultando XXXII.

XXXVII. El uno de noviembre de 2005, mediante oficio PC/368/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de los oficios 599, 1136/05, 259, 1796 y 722, signados por los encargados de los Registros Públicos de la Propiedad de la Décima, Vigésima Primera, Quinta, Décima Séptima y Séptima Zonas Registrales en el Estado de Veracruz, respectivamente, en respuesta al oficio número PC/318/05, descrito en el resultando XXXVI.

XXXVIII. El cuatro de noviembre de 2005, mediante oficio PCFRPAP/220/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copias de los oficios precisados en el resultando anterior, en donde informaron que no existían constancias de registro de la persona moral denominada “Empresas Franés, S.A. de C.V.”.

XXXIX. El veintitrés de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/404/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio 260/2005, signado por el Encargado del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Naranjos, Veracruz, en respuesta al oficio PC/318/05, descrito en el resultando XXXVI.

XL. El seis de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PC/395/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de los oficios 616, 507, 165/2005, 322, 643/2005 y 365, signados por los encargados del Registro Público de la Propiedad de la Sexta, Octava, Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésima Zonas Registrales en el Estado de Veracruz, respectivamente, en respuesta al oficio número PC/318/05, descrito en el resultando XXXVI.

XLI. El seis de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/228/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copias de los oficios señalados en el resultando anterior, en donde informaron que

no existían constancias de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XLII. El seis de diciembre de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/237/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio 260/2005, signado por el Encargado del Registro Público de la Propiedad en Ciudad Naranjos, Veracruz, en donde informó que no existía constancia de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XLIII. El once de enero de dos mil seis, mediante oficio PC/015/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de los oficios RPP/DT/4522 y 612, signados por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarias y por la Oficial Mayor Encargada del Despacho del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Gobierno del Estado de Veracruz, en respuesta al oficio PC/318/05, descrito en el resultando XXXVI.

XLIV. El trece de enero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/007/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia de los oficios señalados en el resultando que antecede, en donde informaron que no existían constancias de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XLV. El veinticuatro de enero de dos mil seis, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar, para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se realizó la verificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria del comprobante materia del procedimiento oficioso de mérito, arrojando como resultado que: *“Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”*.

XLVI. El ocho de febrero de dos mil seis, mediante oficio PC/050/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio 2233, signado por el Encargado del Registro Público de la Propiedad de la Décima Primera Zona Registral en Xalapa, Veracruz, en respuesta al oficio PC/318/05, descrito en el resultando XXXVI.

XLVII. El nueve de febrero de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/024/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio señalado en el resultando anterior, en donde informó que no existía constancia de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

XLVIII. El quince de febrero de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 151/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral girara oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, para que entregara el oficio SE/252/2006 al representante legal de la empresa mercantil denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, para que informara si realizó la operación que amparaba la factura 3796 D; si el formato, cédula fiscal y Registro Federal de Contribuyentes que aparecían en la misma correspondían a los emitidos por la citada empresa; y si el monto y concepto correspondían con lo facturado.

XLIX. El diecisiete de febrero de dos mil seis, mediante oficio SE/251/2006, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para que realizara lo precisado en el resultando que antecede.

L. El catorce de marzo de dos mil seis, mediante folio 1674/783, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio JLE-VER/0334/2006, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, la cédula de notificación y el acuse de recibo del oficio SE/251/2006.

LI. El once de abril de dos mil seis, mediante folio 1674/1128, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito signado por el Gerente Administrativo de “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, en donde da respuesta al oficio SE/252/2006.

LII. El veinticinco de abril de dos mil seis, mediante oficio PC/137/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio RPP/DT/482, signado por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General

de Notarías, en el Estado de Veracruz, en respuesta al oficio PC/318/05, descrito en el resultando XXXVI.

LIII. El dieciséis de mayo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/097/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio RPP/DT/482, signado por el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en el Estado de Veracruz, en donde informó que no existía constancia de registro de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, en el Registro Público de la Propiedad de Huayacocotla, Veracruz.

LIV. El veintiocho de agosto de dos mil seis, el Secretario Técnico de la Comisión emitió el acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

LV. En la décima primera sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 04/05 vs. Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, APN**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO. *Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Se desprende de los hechos descritos en el punto 37 del Acuerdo CG83/2004 que la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, a fin de comprobar gastos presentó una factura presumiblemente apócrifa por concepto de educación y capacitación, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2003, la cual se describe a continuación:

Factura 3796 D del veinticinco de junio de dos mil tres, expedida por “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, por un monto de total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de “impresos para el evento del 28 de junio del 2003 en Ricardo Flores Magón Tecolutla, Veracruz”.

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión de dicha factura dentro de la página electrónica “www.sat.gob.mx”, en el apartado de “servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales”, donde se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta en el caso del comprobante señalado arrojó que “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”.

*En ese tenor, el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en específico por haber presentado documentación apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, del primer semestre del ejercicio 2003.*

Al respecto, los citados artículos dicen:

“Artículo 38

*1. **Son obligaciones** de los partidos políticos nacionales:*

*a) **Conducir sus actividades dentro de los causes legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)"

"Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

"Artículo 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

(...)"

"Artículo 7.1

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales, con el fin de gozar de financiamiento para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, tienen que comprobar que sus gastos correspondan plenamente con los fines expresamente señalados en la ley, además de cumplir con la normatividad aplicable, de lo contrario no serán susceptibles de financiamiento público.

En ese mismo sentido, las agrupaciones políticas nacionales deberán observar los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de confirmar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, como son:

a) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el fin de obtener mayores datos de la factura correspondiente al proveedor “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, mediante oficio STCFRPAP 359/05, esta autoridad electoral le solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, copia de la factura número 3796 D, así como toda la documentación relacionada con la misma.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio DAIAC/378/05, remitió a esta autoridad electoral copia de la factura 3796 D del proveedor “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, así como toda la documentación relacionada con dicha factura.

De la información proporcionada por esa autoridad, se desprende que la factura materia del presente procedimiento oficioso, fue presentada por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, del ejercicio 2003, para efecto de comprobar gastos.

Es preciso mencionar que el oficio remitido por esta Dirección consiste en una documental pública, expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, por lo tanto hace prueba plena de que la factura materia del presente procedimiento oficioso fue presentada por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas en el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, del ejercicio 2003, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b) de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

b) Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con el propósito de verificar la existencia jurídica de la persona moral denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, mediante oficio PC/140/04, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la sociedad anónima en comento.

En respuesta al requerimiento hecho, mediante oficio ASJ/19460, la Dirección de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó lo siguiente:

*“(...) me permito comunicarle que de acuerdo a los registros de esta Dirección, se tiene registrado el expediente 200030000524 que corresponde a la denominación “Empresas Franes”, del cual como lo solicita en el oficio que se contesta, se anexa al presente copia certificada, de todas y cada una de las constancias que integran dicho expediente.
(...)”*

De la copia certificada del expediente 200030000524 se desprende que el catorce de febrero de dos mil, la C. Dominga Rodríguez Córdoba solicitó permiso para constituir la sociedad anónima de capital variable denominada “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, el cual le fue concedido en esa misma fecha. Dicha empresa realizó el pago de derechos y dio aviso a la citada autoridad sobre la protocolización del instrumento notarial mediante el cual constituyó formalmente a la persona moral mencionada, por lo que se tiene certeza de su registro ante esta autoridad federal, constatándose así su existencia.

Es preciso mencionar que la información remitida por dicha Secretaría al haber sido expedida por la autoridad dentro del ámbito de sus facultades, hace prueba plena de que fue solicitado y concedido el permiso a la persona moral para constituirse como sociedad anónima de capital variable; de conformidad con lo establecido por el artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la materia.

c) Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz.

Con el objeto de constatar la existencia de la empresa implicada en los hechos que se investigan en el procedimiento de mérito, mediante oficio PC/318/05, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías del Estado de Veracruz que informara y en su caso remitiera constancias registrales de la persona moral “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

En respuesta al requerimiento realizado la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías de Veracruz, giró la circular RPP/DT/096 del 4 de octubre de dos mil cinco, a todos los encargados del Registro Público de la Propiedad de las distintas zonas registrales de Veracruz, quienes no encontraron los antecedentes solicitados.

Sin embargo, en virtud de que las demás diligencias realizadas por la autoridad con el proveedor y la Secretaría de Relaciones Exteriores, arrojaron elementos suficientes y contundentes para suponer la existencia de la citada persona moral “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, se determinó que no era necesario continuar con esta línea de investigación.

d) Procuraduría General de la República.

Con la finalidad de conocer si la Procuraduría General de la República, dentro de su esfera de competencia se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza de la autenticidad de la factura materia del procedimiento de mérito, mediante oficio PC/184/05, se le pidió que informara si había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante oficio SE/466/2004, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral dentro del Acuerdo CG83/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas en la Procuraduría General de la República, mediante oficio DGCAP/1201/2005, informó que no cuenta con ningún antecedente respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Frente Nacional de

Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas. Sin embargo, en virtud de que la respuesta del impresor y la búsqueda realizada por la Secretaría Técnica de esta Comisión de la factura presuntamente apócrifa en la página web del Servicio de Administración Tributaria, arrojaron elementos suficientes y contundentes para suponer la autenticidad de la factura materia del procedimiento oficioso de mérito, tal y como se señala en páginas posteriores, se determinó que no era necesario seguir encauzando la línea de investigación en esta dirección.

e) Proveedor de Servicios “Empresas Franes, S.A. de C.V.”.

Con el objeto de acreditar la autenticidad de la factura materia de este procedimiento, mediante oficio SE/252/2006, esta autoridad electoral solicitó al representante y/o apoderado legal de la “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, proveedor que expidió la factura número 3796 D a favor de la agrupación política, que confirmara si realizó las operaciones que amparaba el citado comprobante y si el monto, concepto y cliente correspondían a lo facturado.

Dicho proveedor respondió a esta autoridad electoral mediante escrito signado por su gerente administrativo, recibido por esta autoridad electoral el veinticuatro de marzo del año en curso, confirmando que había realizado la operación amparada por la factura y el monto de la misma, reconociendo como cliente a la agrupación política Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, señalando lo siguiente:

“(…)

1.- Empresas Franes, S.A. de C.V. por conducto de ‘El Diario Martinense’ si (sic) realizo (sic) una operación comercial, con la agrupación política Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, el 25 junio 2003.

2.- En efecto el formato de la factura citada anteriormente corresponde a los expedidos por esta casa editorial, la razón social, el registro federal de contribuyentes y el folio son correctos, la cédula no es legible en la copia que nos envió, sin embargo anexo una copia simple de nuestro archivo para que sea comparada.

3.- El monto de lo facturado y el nombre del cliente si corresponde a la factura 3796D (sic) expedida por esta casa editorial con fecha 25 junio 2003 (...)”

Para acreditar su dicho, el gerente administrativo de “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, acompañó a su escrito copia de la factura 3796 D emitida a favor de la agrupación política Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, por concepto de impresos para el evento del 28 de junio del 2003, en R. Flores Magon Tecolutla, Veracruz, por un importe total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

De la información vertida por el gerente administrativo del proveedor de servicios se desprende que “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, prestó el servicio de impresos para el evento del 28 de junio del 2003, en Ricardo Flores Magon Tecolutla, Veracruz a la agrupación política Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas y cobró por dicho servicio \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

La información y la documentación remitida por el C. Stalin Sánchez Macías, gerente administrativo de “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por el impresor de las facturas y con la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, señalada en el inciso g) del presente dictamen, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

f) Adimaira Marín Gómez (impresor).

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal electoral en el Estado de Veracruz, tomara declaración a la C. Adimaira Marín Gómez, impresor de la factura expedida por “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, para que confirmara si imprimió la factura materia del procedimiento de mérito.

El veintisiete de mayo de dos mil cinco, dicho impresor declaró lo siguiente:

“(…)

En uso de la voz el suscrito Maestro Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, procede a formular el interrogatorio correspondiente:---

--1.- Que diga la compareciente, ¿Si realizó la impresión de la factura 3796 D, a favor de la empresa de carácter mercantil denominada 'Empresas Franes S.A. de C.V.'?-----

A lo que la compareciente contestó, previa exhibición de la copia fotostática de la misma, 'que sí fue impresa la factura que tiene a la vista, por esta negociación mercantil de su propiedad denominada 'Imprenta el Portal'.-----

-2.- Que diga la compareciente, ¿A favor de quién se realizó el trabajo de impresión?-----

A lo que la ciudadana Adimaira Marín Gómez, propietaria de la negociación mercantil 'Imprenta el Portal', manifestó, que en su negociación sí se hizo la impresión a favor de 'Empresas Franes, S.A. de C.V.' con Registro Federal de Causantes EFR-000214-5H1, con domicilio en avenida Pedro Belli número 620, colonia centro, código postal 93600, de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.,-----

3.- Que proporcione la compareciente el registro de clientes donde aparece dicha persona.-----

La compareciente en este acto, manifiesta que hace entrega de una foja de la relación de clientes 2003, en que se encuentra la leyenda 'Empresas Franes, S.A. de C.V.' y que en la misma foja aparece el nombre de la propietaria, su firma, y domicilio de la negociación mercantil, argumentando que únicamente hace entrega de ésta, ya que la relación de clientes 2003, se considera secreta para fines legales de la Secretaría de Hacienda.-----

4.- Que si desea manifestar o anexar algo más a la presente diligencia, la compareciente:-----

La compareciente manifestó que atendiendo a la petición del Maestro Carlos Fabián Flores Lomán, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Veracruz, no tiene mas que manifestar ni anexar a la presente diligencia.-----

(...)"

La C. Adimaira Marín Gómez acompañó su declaración de una foja correspondiente a la relación de clientes 2003, en donde aparece el proveedor "Empresas Franes, S.A. de C.V.", así como copia fotostática de su credencial para votar con fotografía.

De lo anterior, se desprende que efectivamente la C. Adimaira Marín Gómez, realizó la impresión de la factura del proveedor de servicios “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, misma que fue presentada por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas.

La información y documentación remitidas por el impresor, por sí solas carecen de pleno valor probatorio, toda vez que consisten en documentales privadas. Sin embargo, al adminicularlas con la información remitida por el proveedor de servicios y con la búsqueda que esta autoridad efectuó en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, las citadas documentales adquieren pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

g) Búsqueda en la página web del Servicio de Administración Tributaria.

Con el objeto de corroborar la autenticidad de la factura 3796 D correspondiente al proveedor de servicios “Empresas Franes, S.A. de C.V.”, presentada por la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas para comprobar gastos por concepto de educación y capacitación, correspondiente al primer semestre del ejercicio 2003, esta autoridad realizó la búsqueda de la misma en la página “www.sat.gob.mx”, cuyo resultado se integró al expediente mediante la razón respectiva. Cabe señalar que para efectos de la búsqueda, en el espacio para llenar con los datos de la serie se asentó la letra “D”.

De los resultados obtenidos se concluyó que la factura base del procedimiento oficioso de mérito se encuentra debidamente registrada ante la autoridad hacendaria, toda vez que al ser verificada el resultado arrojó que: “Los Datos del Comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”, con

lo cual se desvirtúa la presunción que tenía la autoridad electoral de que la misma era apócrifa.

*En consecuencia, esta autoridad considera que el presente procedimiento debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para determinar que la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.*

En virtud de que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión no tuvo certeza de la autenticidad de las facturas materia del presente procedimiento, la autoridad electoral no consideró susceptible de financiamiento público el gasto de la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas por \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional del ejercicio 2004 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política del treinta de abril de dos mil cuatro, resulta oportuno darle vista a la citada Comisión para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

LVI. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 04/05 Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, APN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen

y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 04/05 Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, APN**, en la forma y términos que se consignan en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el cuatro de septiembre de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso es **infundado** toda vez que no existen elementos para presumir que la agrupación política nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, tal como se acredita con los elementos integrantes del expediente en que se actúa.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento oficioso instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y

Comunidades Marginadas, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Dése vista a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que en términos del considerando SEGUNDO del presente dictamen determine lo conducente.

CUARTO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de septiembre de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**